



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04177-2012-PC/TC
JUNÍN
ELKA MATÍAS SOLÍS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTO

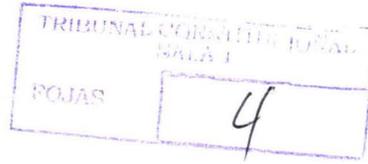
El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elka Matías Solís contra la resolución expedida por la Segunda Sala Mixta Descentralizada de la Merced-Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 24, su fecha 16 de abril de 2012, que declaró improcedente in límine la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de diciembre de 2011 la parte demandante solicita que la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo cumpla con dar cumplimiento a la Resolución Directoral N.º 1376-2011, así como a la Resolución Directoral N.º 1877-2011, que disponía el reintegro de los beneficios de gratificación por el cumplimiento de 20 y 25 años de servicios respectivamente.
2. Que la presente demanda ha sido rechazada *liminarmente* tanto en primera como en segunda instancia, argumentándose que los actos administrativos cuyo cumplimiento se solicita no contienen un mandato cierto y claro, dado que sólo reconoce un beneficio laboral.
3. Que este Colegiado en la STC N.º 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado con carácter vinculante los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional.
4. Que, en el caso de autos y teniendo en cuenta que la demandante ha solicitado el cumplimiento de resoluciones administrativas, debe estimarse el recurso de agravio constitucional y revocarse el auto impugnado y, por tanto, ordenar que el juez de primera instancia proceda a admitir la demanda, toda vez que el rechazo *liminar* de la demanda tanto de la apelada como de la recurrida, resulta un error porque no se han evaluado correctamente los argumentos y pruebas de la demanda, por lo que es necesario tener presentes los argumentos de la entidad demandada para poder concluir si se afectó o no el derecho a la eficacia de los actos administrativos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04177-2012-PC/TC
JUNÍN
ELKA MATÍAS SOLÍS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional; en consecuencia, **REVOCAR** la resolución de fecha 16 de abril de 2012; y **ORDENAR** al Juzgado Especializado en lo Civil de La Merced que proceda a admitir a trámite la demanda y resolverla dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

.....
OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL